



**Mi Universidad**

**ENSAYO**

**NOMBRE DEL ALUMNO: Alejandro Pat Rodríguez.**

**TEMA: “El Comerciante”**

**PARCIAL: 1°**

**MATERIA: Derecho Mercantil.**

**NOMBRE DEL PROFESOR: Sergio Alejandro Vellamin López.**

**LICENCIATURA: Administración de Empresas.**

**CUATRIMESTRE: 4°**

## “EL COMERCIANTE”

Si una persona compra, vende o intercambia bienes y servicios con fines lucrativos, entonces podemos decir que comercia o es un comerciante. De forma más técnica, podemos decir que el comercio es la actividad de intermediación entre la producción, el consumo y la inversión.

El comerciante se dedica principalmente a comprar y vender productos en el mercado con el fin de obtener ganancias por esta intermediación.

Es por esto que en este ensayo abordaremos internamente este tipo de intermediario.

El comerciante individual es aquel que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hace de él su ocupación ordinaria. Es evidente que existen 2 tipos de elementos;

**\*Capacidad.** Debe distinguirse entre la capacidad para ser comerciante y la capacidad para actuar como comerciante. La primera tiene como regla general cualquier persona, sin que se tomen en cuenta incompatibilidades, prohibiciones o restricciones de cualquier tipo, en cuanto a la segunda se requiere tener pleno uso de la capacidad de ejercicio, es decir, aquella necesaria para actuar legalmente creando, modificando o extinguiendo relaciones jurídicas.

**\*Ejercicio del comercio como ocupación ordinaria.** Hace de comercio la ocupación ordinaria significa realizar actos de comercio de un modo habitual, reiterado, repetido, convirtiendo la actividad mercantil en una actividad profesional.

El papel que desempeñan las sociedades mercantiles en la economía es cada vez más importante, siendo tal su aceptación y práctica, se presenta sencillamente porque, en primer lugar, el comerciante individual no puede competir con las grandes empresas sociales ni en organización y en segundo lugar, porque la actuación del comerciante individual está expuesta a grandes riesgos, pues no solo compromete su capital invertido, sino también su patrimonio íntegro, mientras que las sociedades mercantiles modernas están organizadas bajo el principio de responsabilidad limitada, con lo cual los socios limitan y controlan de antemano la cantidad máxima de sus pérdidas.

La Incapacidad para el ejercicio del comercio en su totalidad de la legislación civil en México, se considera incapaz a los menores de edad, a los mayores de edad privados de inteligencia aún cuando tengan intervalos lúcidos, a los sordomudos que no sepan leer ni escribir, a los ebrios consuetudinarios y a los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas o enervantes.

El Código de Comercio contiene expresamente dos prohibiciones para ser comerciante, la primera respecto de los quebrados que no hayan sido

rehabilitados y la segunda en relación a los reos de delitos contra la propiedad, las cuales están expresadas respectivamente en las fracciones II y III del artículo 12 de dicho ordenamiento.

Uno de los principales derechos que tiene el comerciante por el hecho de serlo esta establecido en el **Artículo 16** del Código de Comercio, que son:

1. A la publicación, por medio de la prensa, de la calidad mercantil; con sus circunstancias esenciales, y en su oportunidad, de las modificaciones que se adopten;
2. A la inscripción en el Registro público de comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios;
3. A mantener un sistema de Contabilidad conforme al artículo 33.
4. A la conservación de la correspondencia que tenga relación con el giro del comerciante.

Así mismo, la Ley de Cámaras de Comercio impone a los comerciantes e industriales la obligación de inscribirse en las Cámaras correspondientes a su especialidad.

De igual manera en el Artículo 17 del Código de Comercio fracción 1 relata que, los comerciantes anuncien la apertura del establecimiento o despacho de su propiedad mediante una circular que sea dirigida a los comerciantes de las plazas en que tengan su domicilio, en las sucursales, relaciones o corresponsales mercantiles.

La Inscripción en el Registro Público de Comercio, esta obligado a consagrar en el artículo 19 del Código de Comercio, y se resulta ser potestativa para los comerciantes individuales pero obligatoria para las personas morales comerciantes por lo que se refiere a su constitución, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación.

Así mismo, en el artículo 21 del Código de Comercio señala que existirá un folio electrónico por cada comerciante o sociedad, debiendo anotarse en dicho folio los siguientes datos:

- a) Su nombre, razón social o título.
- b) La clase de comercio u operaciones a que se dedica.
- c) La fecha en que deba comenzar o haya comenzado sus operaciones.
- d) El domicilio con especificación de las sucursales que haya establecido.
- e) Los instrumentos públicos.

f) El acta de la primera junta general y documentos anexos.

g) Las capitulaciones matrimoniales y los documentos que acrediten alguna modificación a las mismas.

Etc.

Cabe mencionar que los registradores no podrán rehusar en ningún caso ni por ningún motivo la inscripción de los actos mercantiles que se les presenten, siempre y cuando no contradigan a los registros preexistentes y expresen claramente los datos requeridos para la inscripción.

Otros Deberes de los Comerciantes son:

**\*La Contabilidad:** ya que, es un importante deber de los comerciantes, el cual reviste mayor importancia si se deja de ver como un deber y se aprecia como una regla de funcionalidad de la negociación, ya que una negociación sin contabilidad no podría funcionar; según los artículos 33 y 34 del Código de Comercio.

**\*Conservación de correspondencia:** La legislación mercantil establece la obligación de los comerciantes de conservar debidamente archivadas las cartas y otros documentos que reciban en relación con sus negocios, así como copias de las que expidan.

es preciso mencionar que no existe algún precepto legal que enumere los derechos de los comerciantes.

En conclusion; el comerciante es quien tiene la iniciativa de realizar actividades mercantiles, de igual maera, no solo la voluntad de ser comerciante es lo que constituye el comercio, sino en realizar actos de comercio.

UDS. S/F. Derecho Mercantil. Recuperado de

<https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/docs/files/asignatura/e65eb56710693c6f00b80f3d5cf04848.pdf>